

APÉNDICE Nº 16

EXPEDIENTES DE EXCEPCIÓN DE ZARAGOZA CAPITAL

A) SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE MONTES Y DEHESAS

La varias veces mencionada ausencia de ventas de montes y dehesas en torno a la capital provincial creemos que deriva del hecho de que en 1858 el ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza solicitó la excepción como de aprovechamiento común para todos ellos. Y la resolución de este expediente no tuvo lugar hasta que se comunica la Orden de 5-5-1873.

Al presentar en el Capítulo XVI los resultados de ventas en los pueblos del partido judicial de Zaragoza hemos visto las consecuencias que esa disposición tuvo en algunas de las localidades que tenían comunidad de aprovechamientos con la capital. El documento nos parece de gran interés y por esa razón lo reproducimos en su casi totalidad:

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección General... la orden siguiente:

Visto el expediente instruido en virtud e instancia del Ayuntamiento de Zaragoza en solicitud de que exceptúen de la venta en concepto de aprovechamiento común los montes titulados Castellar de la Muela, Oscuro, Litigio, Vales de María y Cadrete, Torrero y Plana de Zaragoza con una extensión aproximada de 58.663 hectáreas y 86 áreas divididos en partidas de especiales denominaciones.

Resultando que para justificar la propiedad de los terrenos se han presentado copias de los privilegios expedidos en 1124, 1137, 1197 y 1300 a favor de los pobladores caballeros y todos los hombres de la ciudad de Zaragoza y siete informaciones testimoniales.

Resultando que se acredita el disfrute libre y gratuito de las fincas solicitadas excepto el Monte de la Plana de la Muela o Almazarro y las partidas del Oscuro conocidas con los nombres de Campillo o porción de Valdecarbonera y Polvorosa o Barranco Salado que fueron arrendadas en 1837; así como el Monte de Torrero que en 1861 rindió productos por arenas enajenadas, según informe del Tribunal Mayor de Cuentas.

Resultando que los montes de que se hace mérito producen actualmente romero, aliaga, tomillo, esparto, ontina y otras plantas de la misma naturaleza y que de la extensión total de los terrenos se halla reducida a cultivo más de la tercera parte sin expresar que pertenezca a la propiedad privada.

Resultando que tienen comunidad de pastos con los pueblos de Villamayor, Pas-triz, Peñafior y Puebla de Alfindén en el monte Oscuro; los pueblos de María y Cadrete en los montes de dichos nombres; la villa de Mediana en el Monte Litigio y la de Epila en el Plano de la Muela y Almazarro.

Resultando que han sido enajenadas en 1860 las partidas de Valdepregoña, Planapreturas, Canteras, Valdelopez y Sardilla y que los compradores no se oponen a la nulidad de la enajenación y pidiendo que el expediente de esta razón se desglosara lo relativo al monte Oscuro, mancomunado.

Vistas las R.O. de 31 de mayo de 1837, 8 de marzo de 1863 y 1864 en las que se mandó disolver las comunidades de tierra, dividiéndose éstas entre los pueblos co-muneros. Vistas las leyes de mayo y de 11 de julio de 1856, la R.O. de 1862, el R.D. de 10 de julio de 1856 y demás disposiciones vigentes.

Considerando que para exceptuar de la venta las fincas en concepto de aprove-chamiento común deben los pueblos interesados justificar la propiedad y el disfrute li-bre, general y gratuito desde 1835 a 1855 y con posterioridad hasta la fecha de la solici-tud, considerando que se ha justificado el primer extremo con las cartas-privilegio y así como las informaciones posesorias unidas al expediente.

Considerando que el segundo extremo se justifica también respecto a los terre-nos solicitados, exceptuado el monte de la Plana de la Muela o Almazarro y las partidas del Monte Oscuro llamadas Campillo o Valcarbonera y Polvorosa o Barranco Salado que fueron cedidas en arriendo en 1837 y el Monte de Torrero que rindió productos en 1861 habiendo perdido estos montes el carácter de aprovechamiento común.

Considerando que no se ha distinguido si los terrenos labrantíos enclavados en los montes son de propiedad particular, lo cual aconseja desde luego proceder a su venta.

Considerando que la Mancomunidad de pastos exige el cumplimiento de la R.O. de 31 de enero de 1837 debiendo incoarse por el Gobierno de la provincia en el término conveniente el expediente de subdivisión.

Considerando que al hacerse la del Monte Oscuro deben adjudicarse a Zaragoza las partidas que antes de 1838 dio en arrendamiento a los abastecedores de carne de la población los cuales por este hecho perdieron el carácter de aprovechamiento común y quedaron por lo tanto sujetas a la desamortización.

Considerando que si en la división del expresado monte pudiera corresponder a Zaragoza mas porción de las dos indicadas partidas, deberá exceptuarse la venta, toda vez que su disfrute ha sido general y gratuito para todos los vecinos.

El Gobierno de la República oído el parecer de la Sección de Hacienda y Ultra-mar del Consejo de Estado y visto lo propuesto por esa Dirección General se ha servido acordar:

Primero: la excepción de los montes de Plana de Zaragoza y Castellar.

Segundo: que se enajene el monte de Torrero.

Tercero: que respecto a los conocidos como Litigio, Plana de la Muela y Almazarro y los Vales de María y Cadrete existiendo mancomunidad de pastos y siembras, se dividan estos montes entre los pueblos comuneros conforme a lo dispuesto por la R.O. de 31 de mayo de 1837 quedando exceptuada la parte correspondiente a Zaragoza y enajenándose la parte respectiva a la Plana de la Muela y Almazarro.

Cuarto: que así mismo se proceda a la división del Monte Oscuro entre Zaragoza, Perdiguera, Villamayor, Pastriz, Peñaflores y Puebla de Alfindén que son comuneros en el aprovechamiento de este monte; debiendo adjudicarse a Zaragoza las partidas arrendadas hasta 1837 conocidas como Campillo o porción de Valdecarbonera y Polvorosa o Barranco Salado que se enajenaron pero si pudiera corresponder a Zaragoza más porción de terreno de dicho monte quede exceptuado de la venta.

Quinto: que se enajenen desde luego los terrenos labrantíos enclavados en los montes, cumpliendo lo dispuesto en la R.O. de 7 de marzo de 1862 y R.D. de 1865.

Sexto: que por el Gobierno de la provincia se instruya el correspondiente expediente de subdivisión de los montes entre los pueblos comuneros, para que cada uno de ellos, conocida que sea la parte que les corresponde puedan entablar la oportuna reclamación en solicitud de que se les exceptúe por aprovechamiento común.

Séptimo: que ínterin esto tenga lugar no se compela a los compradores de las partidas enajenadas al pago de los plazos que estén adeudando. De orden del Gobierno de la República"

La inmovilización de las ventas producida por el expediente del Ayuntamiento de Zaragoza vemos que también afectó a los pueblos limítrofes con la capital por razón de la delimitación de la propiedad de los mismos. En el partido judicial de Zaragoza se vendieron definitivamente, entre 1855 y 1875, sólo 2.751 Ha, que representan el 12% de la superficie rematada en subasta, que alcanzó las 22.390 Ha. Pero las anulaciones por petición de los compradores o las que emanaron de la Administración redujeron las ventas que afectaron en principio a una parte muy pequeña (10%) de la gran extensión de montes enajenables existentes en el partido.

B) SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN DE FINCAS URBANAS

Del mismo modo que el Ayuntamiento de Zaragoza había solicitado la excepción por aprovechamiento común de todos sus montes, en el ámbito de la propiedad urbana su solicitud de excepciones en concepto de utilidad pública es también muy numerosa. ZARAGOZA (1986, p.153) se ha ocupado de algunas solicitudes llevadas a cabo en 1855, que afectaban a varios conventos y fueron denegadas. Posteriormente, al reanu-

darse las ventas, en la sesión de 23-2-1859 (Actas, Libro 3º, AHPZ) la Junta provincial abordó nuevamente otra petición del Ayuntamiento, que resumimos a continuación expresando el resultado de la solicitud:

1.- Solicita excepción de seis vagos sitios en la puerta de Santa Engracia, destinados para hacer casas y ampliar la población. Desestimado.

2.- Un vago sito en las Tenerías, cuyo producto lo tiene destinado para la reedificación de la Torre Nueva. Desestimado

3.- Un edificio denominado Lazareto, sito en el Cascajo, deseando su conservación para el desgraciado caso de epidemia. Denegado.

4.- Exclusión de 5 vagos confrontantes con el Salón de Pignatelli para la prolongación de la calle del Juego de Pelota y su importe en venta dedicarlo para la reparación de la Torre Nueva. Denegado.

5.- Exclusión del puente de S.José por hallarse dedicado al servicio público. Exceptuado.

6.- Exclusión del puente de Piedra. Exceptuado.

7.- Almacén de utensilios y maderas sito en el Arrabal. Exceptuado.

8.- Excepción del Soto de la Romareda o Soto Hondo el cual se halla plantado para contener las avenidas del río y al propio tiempo se dedica para viveros. Exceptuado.

9.- Excepción de una arboleda denominada Soto de la Almozara de 40 cahizadas, el cual sirve para contener las avenidas del Ebro. Denegado.

10.- Exclusión de la Torre del Pino sita entre las puertas del Carmen y Santa Engracia, la cual fue adquirida con el objeto de hacer transcurrir por el terreno que ocupa el agua para el sustento de la fuente de la Princesa a fin de impedir la impureza de las mismas. Denegado.

11.- Exclusión del almudí público. Denegado, *"porque es muy sabido que en la ciudad existen otros locales de particulares, y en los que como el que se trata pudiera destinarse uno para que sirviese de principal o regulador de los precios que hubiesen de llevar toda clase de cereales, y en igual forma el público se apresuraría a depositar en él sus granos, si para ello se observase el mismo sistema que nos ocupa"*.

12.- Excepción del cuartel de Convalecientes el cual se halla destinado para librar a los vecinos alojamiento personal. Denegado.

13.- Excepción de la casa con huerto del ejecutor de sentencias, sita en la calle Convalecientes, en virtud de que se ha considerado de antiguo la obligación de facilitar habitación a este empleado público. Denegado.

14.- Exclusión del patio destinado al peso del pescado en la plaza del Pilar. Denegado.

15.- Excepción de un vago sito en la plaza de la Magdalena y destinado para el ensanche de la misma. La Junta pide un plano para poder decidir.

16.- Exclusión del Teatro Cómico. Denegado.

17.- Exclusión de unos graneros sitios en la plaza de la Leña destinados para efectos de almacén del Teatro Cómico. Denegado.

A propósito de la **Plaza de Toros** de Zaragoza, que no era propiedad municipal sino de la Junta de Beneficencia, hubo en la Junta Provincial de Ventas desacuerdo con respecto a la concesión de la excepción solicitada. La Junta la había denegado, pero su presidente y un vocal formularon un voto particular con el siguiente texto (Actas, Libro 2º, p.155)

"Los que suscriben, Presidente y Vocal de la Junta Provincial de Ventas, han examinado detenidamente la exposición elevada a S.M. por la Junta de Beneficencia, en solicitud de que se exceptúe de la venta la plaza de toros y las dependencias que le son adherentes; y en su virtud no pueden menos de separarse de la opinión de sus compañeros, formulando al efecto un voto particular;

los firmantes son de opinión que procede la exclusión de la finca en cuestión, ya porque ésta se halla adherida al edificio de Maternidad, cuya entrada principal se encuentra en el patio de coches, por el cual tiene la plaza la salida de caballos y la de las reses muertas, servidumbre que no consentiría la Beneficencia el día que aquel local no le perteneciese, ya también porque careciendo el fundo que nos ocupa de una servidumbre tan precisa e indispensable, disminuiría su valor, y el Establecimiento por lo tanto se vería privado de sus legítimos intereses.

Por otra parte si se resolviese su enajenación, no sería justo acordar también la venta de los corrales que son tan precisos para los usos de la casa, en cuyo caso no cabe duda que careciendo dicha plaza de los departamentos indispensables para los caballos de servicio, matadero de reses y demás objetos, perdería mucho de valor la finca, sufriendo la Junta de Beneficencia un quebranto no pequeño en los intereses que le están encomendados. Por estas consideraciones y persuadidos que aparte del desahogo y servicio que presta la plaza a la casa de Maternidad, su administración por la misma no sería difícil ni costosa, los que firman consideran perjudicial la venta del edificio; y en su virtud creen, que la Junta Superior obraría con justicia declarando esenta de enajenación la mencionada plaza".